



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2022-00030-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia proferida el catorce (14) de febrero del año en curso, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

### **I. CONSIDERACIONES**

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 18 de febrero del presente año la parte accionada, presentó escrito de impugnación contra la providencia del 14 de febrero de 2022 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 14 de febrero del 2022<sup>1</sup>, por lo que el término para impugnar el fallo de tutela venció el día 17 de febrero de 2022.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

---

<sup>1</sup> Visible en la carpeta de notificaciones del expediente digital.

Ahora bien, frente a la solicitud de desistimiento de la impugnación por parte del apoderado de la tutelante, Este Despacho la encuentra procedente.

En consecuencia, se,

## II. R E S U E L V E:

- PRIMERO. RECHAZAR** por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 14 de Febrero de 2022.
- SEGUNDO. APROBAR** la solicitud de desistimiento de la impugnación realizada por la parte accionante, radicada el día 15 de febrero de año en curso.
- TERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
- CUARTO. ENVIAR** a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

ADL

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730eb578738976d06c1e3bcb6169514531a0cd3a7ba72e84aac37f59b2a939a4**

Documento generado en 21/02/2022 04:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**